



ACTA Nº1 EXPEDIENTE C15/2020 (2020/4270) DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

Fecha y hora de celebración

Jueves 25 de febrero de 2021

Hora de inicio: 10:00h.

Hora de finalización: 10:30h.

Lugar de celebración

Telemática a través de ZOOM

Asistentes

Presidente de la mesa: Sr. David Francés Alonso

Secretaria de la mesa: Sra. Covadonga Bravo Gutiérrez

Vocales: Sr. Javier Asensio Ruano y Sra. Lidia Serrano Tur.

Interventor: Sr. Pablo Serra Serra

Secretario del Consell Insular de Formentera: Sr. Ángel C. Navarro Sánchez.

Orden del día

1.- Apertura SOBRE 1 calificación documentación administrativa: 2020/4270 - C15/2020 Toma de muestras, análisis, estudio y control documental del seguimiento post-clausura del vertedero clausurado en el TM Formentera

2.- Remisión de la oferta técnica evaluable mediante criterios de juicio de valor: 2020/4270 - C15/2020 Toma de muestras, análisis, estudio y control documental del seguimiento post-clausura del vertedero clausurado en el TM Formentera

Se Expone

1.- Apertura SOBRE 1 calificación documentación administrativa: 2020/4270 - C15/2020 Toma de muestras, análisis, estudio y control documental del seguimiento post-clausura del vertedero clausurado en el TM Formentera

A la presente licitación ha concurrido la siguiente empresa:

- CIF: **B12227492 EUROFINIS IPROMA SL** fecha de presentación de la proposición: 24 de febrero de 2021 a las 17:29h.

Teniendo en cuenta que en el anuncio de licitación de fecha 5 de febrero de 2021, la fecha de presentación de ofertas era el 22 de febrero de 2021 a las 19:00. El mismo día 22 de febrero a las 8:58h se recibió al e-mail de contratación un correo con el asunto de "recusación pliegos licitación exp. 2020/4270 seguimiento post-clausura vertedero Formentera" donde se solicitaba la corrección de los Pliegos Administrativos y Técnicos que rigen la licitación, por lo que se refiere a la normativa aplicable y, de forma específica, se pide que se modifique la referencia al Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero (derogado) por el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito y la norma UNE 104427:2010, actualmente en vigor.

Ante esta situación el Área de Contratación anuló el anuncio de Pliegos en la Plataforma de Contratación para paralizar la presentación de ofertas mientras los servicios técnicos y jurídicos del Área de Medio Ambiente del Consell Insular de Formentera procedían a la comprobación de la documentación del expediente.



El informe técnico-jurídico, de fecha 23 de febrero de 2021, de *Aclaración respecto de la licitación del servicio para la toma de muestras, análisis, estudio y control documental del seguimiento post-clausura del vertedero clausurado situado en el Área de Gestión de residuos d'Es Cap de Barbaria, Formentera (C15/2020, exp. 2020/4270)* concluye que:

"PRIMERO. Por lo que se refiere a la normativa aplicable, efectivamente, en los pliegos administrativos particulares y en los pliegos técnicos se referencia al Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero (derogado) y no al recientemente aprobado Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la norma UNE 104427:2010.

Por lo que se refiere a los Pliegos administrativos particulares (PCAP), se hace referencia a dicha normativa cuando se explicitan las necesidades administrativas a satisfacer para esta licitación como es el control del sellado post-clausura durante el tiempo que exige la resolución de clausura -30 años-. Por lo que entendemos aquí que el cumplimiento de la normativa específica no afecta a lo previsto en los pliegos administrativos particulares, en particular, en el cuadro de características ni en todo su clausulado.

Por su parte, lo que entendemos que el posible licitador quiere es desvirtuar los pliegos administrativos y técnicos aprobados en base a la aplicación de la legislación más reciente, en base a un criterio interpretativo que no compartimos, ya que, a su entender, para realizar la actividad que aquí se licita son necesarios unos parámetros técnicos específicos que básicamente tienen que ver con la acreditación conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17020 por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC). Cuestión sobre la que ya se respondió en su momento en la Plataforma de Contratación del Estado, atendiendo a criterios de entes superiores, como son la Dirección General de Residuos de las Illes Balears.

SEGUNDO. Respecto de la exigencia de acreditación de la norma UNE-EN ISO/IEC 17020, siguiendo lo previsto en el Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, y según lo previsto en su artículo 17, cabe comentar lo siguiente.

Según prevé este mismo artículo, para la verificación del cumplimiento de lo establecido en este real decreto, las autoridades competentes realizarán inspecciones de los vertederos tanto en fase de explotación como en el periodo de vigilancia postclausura. Las inspecciones se encaminarán a la comprobación de:

- a) El cumplimiento de los requisitos generales,
- b) La correcta aplicación de los procedimientos y criterios de admisión,
- c) El estado de las infraestructuras de las instalaciones y
- d) Que las operaciones de vertido se realicen sin poner en riesgo la salud humana y el medio ambiente.

2. El alcance y la periodicidad mínimos de las inspecciones se especifican en el anexo VII.

3. De acuerdo con lo señalado en la Ley 22/2011, de 28 de julio, las funciones de vigilancia, inspección y control **podrán ser llevadas a cabo por entidades colaboradoras.**

4. **Las entidades colaboradoras que realicen las inspecciones deberán estar acreditadas conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17020, por ENAC u otras entidades de acreditación de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, siempre que dichos organismos se hayan sometido con éxito al sistema de evaluación por pares previsto en el Reglamento (CE) n.º 765/2008, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 339/93. Las entidades colaboradoras deben ser independientes tanto del productor o poseedor de residuos como de la entidad explotadora no habiendo participado en el diseño, fabricación, suministro, instalación, dirección facultativa, asistencia técnica o mantenimiento de los procesos de generación de residuos ni del vertedero objeto de inspección.**

5. Las autoridades competentes harán públicos los resúmenes de los principales hallazgos y conclusiones determinados en dichas inspecciones en los términos que se establecen en la Ley 27/2006, de 18 de julio.

Así, el punto 3 del artículo 17 indica **que las funciones de vigilancia, inspección y control podrán - facultativo- ser llevadas a cabo por entidades colaboradoras**, es decir, la propia norma no reconoce que dichas labores deban ser realizadas por una entidad acreditada sino que a lo que se refiere es que, cuando se realicen por una entidad colaboradora, entonces sí es obligatorio y deberán estar acreditadas conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17020, como bien deja claro el apartado cuarto del mismo precepto. Además, indica que las entidades colaboradoras deben ser independientes tanto del productor o poseedor de residuos como de la entidad explotadora no habiendo participado en el diseño, fabricación, suministro, instalación, dirección facultativa, asistencia técnica o mantenimiento de los procesos de generación de residuos ni del vertedero objeto de inspección (Anexo III del Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero).

El objeto de esta licitación, básicamente se refiere al hecho en sí de elaboración de informes y trabajos de seguimiento -de hecho, este mismo criterio es el que fue determinante para elegir el procedimiento de licitación, abierto simplificado, y los criterios para valorar las ofertas presentadas en aplicación del art. 159.1 b), en base a cuestiones de propiedad intelectual-. Por tanto, no es objeto de esta licitación el procedimiento en sí de inspección de la propia toma de datos. **Lo que sí se exige en pliegos es que los ensayos sobre los residuos necesarios para estas actividades de caracterización básica y pruebas de cumplimiento se realizarán por laboratorios acreditados conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), u otras entidades de acreditación de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, también exigido en el Anexo III del del Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.**

Respecto de la cuestión referente al apartado 5.a) Control de la integridad del nivel de sellado, ya se aclaró en cuestiones previas lo siguiente:

Este análisis, tal y como figura en la memoria justificativa del contrato que figura en la documentación de la licitación, no se realizará hasta pasados 15 años desde fecha de obtención de autorización de sellado y clausura.



En relación a este punto, el pliego describe los trabajos a desarrollar y somete al estricto cumplimiento a lo señalado en la resolución de autorización de clausura y sellado (documento que forma parte de la documentación de la licitación), se indica expresamente (en catalán):

a. Integritat del nivell de segellat

Cada 5 anys a partir dels 15 anys des de l'aprovació de la clausura de l'abocador es realitzaran la presa de 5 mostres de la làmina de polietilè d'alta densitat per la realització dels següents assajos:

Por tanto, respecto de la integridad del nivel de sellado, se indica:

Cada 5 años, a partir de los 15 años desde la aprobación de la clausura del vertedero se realizará la toma de 5 muestras de la lámina de polietileno de alta densidad, para la realización de los siguientes ensayos:

(...)

La fecha de aprobación de clausura y sellado es el 12-02-2014, por lo que este ensayo queda fuera del horizonte temporal de la presente licitación.

TERCERO.- *Por lo que se refiere al proceso de licitación, en aplicación de la LCSP y del espíritu seguido en la propia norma cuando se adoptan medidas cautelares, se considera que dicho proceso de licitación debe continuar por el plazo restante que queda, tras la publicación de este informe aclaratorio en la Plataforma de Contratación del Estado, es decir, hasta el próximo jueves 24 de febrero a las 19.00h.*

Siguiendo, también, los criterios establecidos por la Administración en pleno estado de alarma, cuando levantó la suspensión de los plazos administrativos y se siguieron los procedimientos de licitación por el tiempo restante."

A la vista del anterior informe el Área de Contratación procedió el 23 de febrero de 2021 a las 13:40h a la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación abriendo el plazo de presentación de ofertas hasta el 24 de febrero de 2021 a las 19:00h.

Se procede por parte de la secretaria de la mesa, al descifrado del **SOBRE 1** que contiene la documentación administrativa y la propuesta técnica evaluable mediante juicio de valor.

Tras la revisión de la documentación aportada por la entidad **EUROFINS IPROMA SL**, los miembros de la mesa concluyen lo siguiente:

Admitir provisionalmente al siguiente licitador:

- CIF: **B12227492 EUROFINS IPROMA SL**

El licitador **EUROFINS IPROMA SL** deberá subsanar:

➤ **ANEXO V: MODELO DE PRESENTACIÓN DE SOLVENCIA TÉCNICA**

Solicitar a la empresa **EUROFINS IPROMA SL** que presente el Anexo V. Modelo de presentación de solvencia técnica según la letra F.3 del PCAP donde se indica que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución del los tres últimos sea igual o superior a 22.998,22 euros, equivalente al 70% del presupuesto de licitación del contrato (IVA excluido).

Se acreditará mediante: una relación de los principales servicios o trabajos de igual o similar naturaleza en el curso de los tres últimos años realizados que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un sujeto privado mediante un certificado expedido por este o, a falta de este último certificado, mediante una declaración del empresario.

Visto esto, se acuerda por unanimidad, solicitar a la empresa **EUROFINS IPROMA SL** que, en el plazo de **3 días naturales**, a contar desde el envío de la correspondiente comunicación a través de la Plataforma de



Consell Insular
de Formentera

Àrea de Secretaria
Contractació

Plaça de la Constitució, 1
Sant Francesc Xavier | 07860 | Formentera
Tel. 971 32 10 87 | Fax 971 32 25 56
www.consellinsulardeformentera.cat
www.consellinsulardeformentera.es
consell@formentera.es

Contratación, presente el Anexo V del PCAP correctamente relleno.

La falta de subsanación en plazo de los defectos u omisiones advertidos dará lugar a la **no admisión del licitador**.

Si la documentación del licitador contiene defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Visto que en la licitación C15/2020 (2020/4270) Toma de muestras, análisis, estudio y control documental del seguimiento post-clausura del vertedero clausurado en el TM Formentera solo se ha presentado la empresa **EUROFINS IPROMA SL** en caso de no subsanar en el periodo establecido la licitación quedaría desierta.

2.- Remisión de la oferta técnica evaluable mediante criterios de juicios de valor: 2020/4270 - C15/2020 Toma de muestras, análisis, estudio y control documental del seguimiento post-clausura del vertedero clausurado en el TM Formentera

En el caso de que el licitador **EUROFINS IPROMA SL** subsane la documentación administrativa en tiempo y forma según se indica en el punto anterior, se acuerda remitir la documentación técnica evaluable mediante criterios de juicios de valor, presentada por el licitador en el SOBRE 1, a la técnica de Medio Ambiente para que emita informe con la evaluación y puntuación correspondiente. Una vez emitido este informe, se convocará una nueva sesión de la mesa, en la cual, entre otros aspectos, pueda analizarse, y en su caso, realizar la apertura y valoración del SOBRE 2 de los criterios evaluables automáticamente.

Yo como secretaria, certifico con el visto bueno del presidente.

Covadonga Bravo Gutiérrez
Secretaria

David Francés Alonso
Presidente